

librem de la Oveja fabrica y Curioso de
los otros que aduenyeron y que se dio a Administrador
don quene a ces de otros General de otra espe-
rie de que aduenyeron lo hicieran y se de y para de
por lo necesario y para de cuenta y diez de
es que de Administrador y respecto de que pi-
dis el uso de se pensara de auto por contra-
rio y que se y se confirmados, por otros de
lo que se y de por la parte de otros Administrador
ante su maj y señoría del Real y Supremo Con-
sejo de Hacienda en virtud de lo qual por otro
se y sea despacho Real y provision para que
se demitan los autos originales y se cite y empl-
re a esta Villa para que a cada dentro de
el termino de quince dias primeros se y se acuda
a otro Real Consejo a deducir su dolo por me-
dio de procurador y siendo suerto que esta de-
pendencia se signa y que se declare por suerto
ya deplado el auto y proveydo por el otro S. C. Cap.
por no arrese faldado por esta Villa en cual
guna de lo estregulado en otra escriptura, y en su
virtud estan cobrando en Administrador lo que
sea barto se la via de pagar, por otro de su denda
m. y por lo qual este Consejo Justicia y Dep. y pro-
curador Sindico, General de ella ante de su pro-
ceder cumplido, que en constante de de se de que se
may puede y de se baten y ental caso que se
ria a S. Antonio de por la de ante de de
por de la Corte y Villa de Madrid para que en
de Real Consejo y de se lleve a de de efectos de
cinda escriptura y en su virtud, librem de de

